

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. los Reyes (Q. D. G.), sus Augustas Hijas la Princesa de Asturias é Infanta D.^a María Teresa, y sus Augustas Hermanas las Infantas doña Isabel y D.^a Eulalia, se trasladarán al Real Sitio de San Ildefonso el día de hoy, á las tres y media de la tarde. (Gaceta del 23 del actual.)

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICIÓN.

(Continuación.)

Terminado que sea, contrae el segundo por otros tres años, y ya la cuota se eleva á otras 500 pesetas más, ó sea un total de 1.000, y el plus diario 75 céntimos, siguiendo la regla indicada para los intereses; de modo que como el término de este plazo supone ordinariamente los doce años de servicio y treinta y dos de edad, al llegar á él se encuentra ya el sargento en condiciones de abandonar el Ejército con un capital de 1.000 pesetas por lo menos, y de ocupar un destino civil con arreglo á la ley.

Peró todavía puede contraer un tercer reenganche en análogas condiciones que los dos anteriores, es decir, con una cuota final de 1.500 pesetas y un plus diario de una peseta, y entonces, esto es, á los quince años de servicio y treinta y cinco de edad, puede pasar á un destino civil ó retirarse con un capital de 1.500 pesetas, que se elevará á 2.000 si no ha retirado los intereses anuales sucesivos, y á 5.024 en el caso de que renunciara á percibir los pluses viviendo atendido sólo á su sueldo, y en el supuesto de que dichos intereses se produjeran á razón del 5 por 100.

A partir de los treinta y cinco años de edad, la permanencia del sargento en las filas no reporta ya al Estado las mismas ventajas que anteriormente, y de aquí, que aun cuando se le permita continuar, si lo merece por su carácter, conducta y aptitud, como es de suponer después de haber servido quince años, no se le conceda, sin embargo, ningún nuevo premio de reen-

ganche, y si únicamente el plus de una peseta diaria y los intereses de la cuota final del tercer compromiso, es decir, de las 1.500 á 2.000 pesetas, que podrá ir acumulando si lo desea hasta la edad de cuarenta y seis años, que es la del retiro forzoso.

La renovación anual de los contratos de reenganche supone desde luego la facultad derescindirlos por cualquiera de las dos partes contratantes antes de espirar los plazos de los mismos, y con el objeto equitativo de garantizar en este caso los intereses de ambas, se propone la adopción de las reglas que figuran en el proyecto en cuanto al abono á los sargentos de la parte de cuota que les corresponda al cesar el compromiso, teniendo en cuenta que ya desde el primer año de los de reenganche con premio se les abonan los intereses de la cantidad total, admitiendo que ordinariamente habrán de permanecer en las filas los tres años de cada plazo de empeño.

No parece, pues, dudosa la notable mejoría de lo que se propone sobre las actuales condiciones de los sargentos, y si bajo este aspecto lo considera conveniente el Ministro que suscribe, no menos desde el punto de vista económico, atendiendo á que se realiza sin gravar el presupuesto y con sobrada holgura para los fondos del Consejo de Redenciones, puesto que la suma de todos los beneficios indicados no equivale siquiera al importe de tres de aquéllas.

Las leyes que determinan los ascensos tienen una influencia legítima y racional en las condiciones que aquilatan el valor de los Ejércitos, por cuanto son las que sostienen y alientan el personal que constituyen sus cuadros de Jefes, Oficiales y clases de tropa, circunstancia que dificulta sobremanera su buen establecimiento, tanto por el sinnúmero de consideraciones filosóficas y militares que es preciso tener en cuenta, como por los múltiples intereses, frecuentemente encontrados, que es forzoso conciliar; pues como expone el sabio autor de la

Filosofía de la guerra, "para estatuir un buen método de ascensos, no basta apreciar la cuestión en el concepto militar, sino que es indispensable juzgarla también desde el punto de vista político, porque es necesario tener en cuenta la constitución civil del país y estado de la sociedad."

Dos son los principios que generalmente sirven de fundamento á las leyes de ascensos de los Ejércitos, el de la antigüedad y el de la elección, y atendidos los inconvenientes que ofrecen ambos aplicados en absoluto, se ha venido á adoptar casi universalmente un sistema mixto, que los atenúe en lo posible, conservando sus ventajas.

Peró si el principio de la elección ha de aplicarse con provechosos resultados, es de todo punto necesario que los procedimientos empleados para aquilatar el verdadero mérito y juzgar con acierto de las aptitudes, revistan el carácter de severa imparcialidad, y aseguren la justicia de las clasificaciones; de lo contrario, las excelencias del sistema se trocarían en perjudiciales inconvenientes, y los pretendidos beneficios en gravísimos males de funestas consecuencias. Ahora bien, los exámenes de aptitud de nuestras clases de tropa se verifican al presente ante Tribunales tan numerosos como lo son en los cuerpos organizados, y es natural, por consiguiente, que ofrezcan las calificaciones una variedad tanto más notable y perjudicial para los intereses del Ejército, cuanto que es sumamente difícil, aun sin aquella circunstancia, llegar á la unidad de criterio que en lo posible debiera informarlas, desde el momento que no existen programas oficiales detallados que sirvan de norma á los examinadores y de base uniforme á la enseñanza.

Por eso se proyecta que los exámenes necesarios para la declaración de aptitud se verifiquen ante un número más reducido de Tribunales, que por sus circunstancias y las condiciones de experiencia profesional de los que los constituyan, puedan ser una garantía de esa imparcialidad, y hasta donde

cabe, de esa unidad de criterio á que tan justamente se aspira.

Con esta medida, y con las que habrán de secundarla para mejorar la enseñanza de las Escuelas regimentales y establecer una reglamentación de exámenes, á que se atengan escrupulosamente los Tribunales encargados de verificarlos, es seguro que mejorará el sistema de ascenso de las clases de tropa; que desde luego quedarán bajo este concepto en mas favorables condiciones, á causa del mayor número de vacantes producidas por consecuencia de los pases á destinos de la Administración pública, siempre otorgados á los sargentos que lleven más de doce años de servicio.

Esto por lo que respecta á los empleos de dichas clases, pues en cuanto al ascenso de las mismas á Oficiales se necesita indudablemente adoptar un criterio completamente distinto, ya que en este particular el problema se complica y adquiere más importancia todavía, si se tiene presente la siguiente indiscutible afirmación de un General tan experimentado como conocido publicista militar: "El ascenso, dice, es una recompensa y una ventaja para el que lo recibe; pero es también una carga y un depósito: las faltas del Oficial y los errores de una mala elección se expian con desastres y con la sangre del soldado."

Compréndese, pues, la necesidad de exigir más garantías de idoneidad y de suficiencia, aparte de otras condiciones, al que, además de ensanchar considerablemente la esfera de sus atribuciones, se coloca en posición de llegar á la mas altas jerarquias de la Milicia, y de aquí que el ascenso de los sargentos á Oficiales sea siempre, erigido en sistema, un principio vicioso de organización militar, pues que alienta en aquéllos una esperanza sin base sólida en que fundarla, á poco que se reflexione, traducida en el deseo de alcanzar un Real despacho que la mayoría no pueden conseguir, y cuyo primer resultado es el de engendrar en los más el disgusto de advertir que han equi-

vocado su carrera, sintiéndose como humillados y pesarosos de su profesión, por lo cual y ante la idea de que no pueden prometerse las soñadas ventajas de sus servicios sin separarse de la senda de la lealtad y del deber, se encuentran propensos á seguir caminos tortuosos y reprobados para alcanzar sus fines.

Parece, pues, que por estas razones debería desecharse la idea de conservar en las filas y recompensar los servicios de las clases de tropa con la esperanza de su ascenso á Oficiales, ya que á los inconvenientes apuntados se agrega el de que se amengua en cierto modo la importancia y el carácter de que debe hallarse revestido el Oficial, y el mayor prestigio de la carrera de las armas, más necesario hoy que nunca, dado el carácter utilitario de las sociedades modernas, pues son indudablemente precisas muchas condiciones de instrucción y de aptitud para el buen desempeño de las importantes funciones que les están encomendadas á los Oficiales para mandar con criterio y ejecutar con acierto y energía, y no se ha de admitir que pueda poseerlas sin preparación alguna el sargento que solo fía su ascenso á la antigüedad.

No significa esto que se pongan grandes obstáculos á las clases inferiores de la Milicia para elevarse á los primeros puestos, y que deba considerarse irrevocablemente cerrada la valla que separa de los Oficiales á los sargentos, pues que ni lo consienten los principios que informan la manera de ser de las sociedades modernas, ni de este modo se garantizan los intereses recíprocos del individuo y del Estado, ni puede nunca dejar de ser plausible que los hombres traten de mejorar su posición y de elevarse á otras más distinguidas á costa de honrados esfuerzos de laboriosidad é inteligencia; pero no debe tolerarse, por lo mismo, que logren semejante resultado los que no tienen otros méritos que la antigüedad, aunque esta sea sin defectos, y aparte de que en ninguna otra carrera del Estado se admite este principio, aun sin exigir las especiales condiciones que reclama la de las armas. De no aceptar este criterio, se presenta lógico el dilema de cerrar en absoluto las Academias que con grandes sacrificios sostiene el país para la instrucción de los Oficiales, por considerarlas innecesarias, ó imponer y exigir las mismas condiciones á todo el que haya de figurar en dicha clase.

En fin, conviene advertir también que en una gran parte de los Ejércitos de Europa está completamente desechado el ascenso de los sargentos á Oficiales, y que en los que se sigue este sistema por circunstancias particulares, no es precisamente porque lo consideren bueno, sino porque además de las exigencias sociales y políticas que se lo imponen, lo adoptan como un nuevo medio de reclutar Oficiales, que no abundan tanto como en nuestro Ejército, por efecto, sin duda alguna, entre otras causas, de las mayores ventajas que la prosperidad general ofrece á las aspiraciones de la juventud en la vida civil; y á pesar de todas estas circunstancias,

en ningún país se admite que el sargento pueda ascender á Oficial sin haber probado las facultades y conocimientos para serlo de una manera real y positiva, ó sin pasar algún tiempo en Escuelas ó establecimientos de instrucción creados al efecto.

Así en Alemania, por ejemplo, es tal la distancia que separa á los Oficiales de las clases de tropa, y tantas las dificultades que éstas experimentan para su ascenso, que no obstante las ventajas concedidas á los sargentos, su esmerada educación é instrucción y las importantes funciones que desempeñan, son rarísimos los casos que se cuentan de promoción de aquéllos á Oficiales, hasta el punto de que, á pesar de las últimas campañas, en las cuales fué necesario premiar muchos servicios distinguidos, no llegan hoy á cinco los Capitanes procedentes de las clases de tropa que existen en todo el Ejército prusiano, sin que todavía haya ni un solo Jefe de esta procedencia.

En Austria tampoco se admite el ascenso de sargentos á Oficiales en tiempo de paz, y para conseguirlo en la guerra necesitan realizar hechos tan distinguidos como los que en nuestro Ejército se exigen para obtener la preciada condecoración de San Fernando; y hasta tal punto extreman el rigor en el cumplimiento de estas disposiciones, que ni aun tienen el derecho al ascenso los sargentos que durante la guerra desempeñan cargo de Oficial por bajas ó escasez de éstos; y durante la paz no se les permite siquiera ocupar á título de sargentos las plazas reservadas á los soldados de las Academias militares, cuyo máximo no puede exceder de una por compañía.

En Italia hay establecida una Academia en Módena para la preparación de los sargentos que aspiran á ser Oficiales, y aun así no suelen llegar más que á Capitanes del tren por considerar insuficientes los conocimientos que pueden adquirir en aquélla para el desempeño de las delicadas funciones reservadas á los Jefes.

En Rusia existe una clase intermedia entre el sargento primero y el Oficial, con un sueldo también intermedio entre los de dichas dos clases, y pueden ascender á Oficiales después de pasar por una Escuela creada con este objeto; pero se observa que ordinariamente renuncian al empleo.

En Francia, Bélgica y Suecia tampoco ascienden á Oficiales sin pasar antes por las Escuelas preparatorias que tienen creadas al efecto.

(Continuará.)

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 202.

Extracto de los acuerdos adoptados por la expresada Corporación en sus sesiones del 20 de Febrero, 16 y 17 de Abril últimos.

Sesión extraordinaria del 20 de Febrero de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE Y LUQUE.

Señores que asistieron:

López Mogrovejo, Gracia Mena, Aguilar, Castiñeira, Delgado, Marqués de las Escalonias, La Calle, Serrano,

Blanco Alcalde, Cárdenas, Estrada, Fuentes Calderón, Meléndez, Camacho, Barroso, Escribano, De Hombre, Muñoz Sepúlveda; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Designar al Sr. D. Alfonso de Cárdenas para que accidentalmente ocupara el puesto de Secretario de la Corporación, en ausencia del propietario Sr. Gutiérrez Ravé.

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Excm. Diputación contenidos en las actas de las sesiones celebradas por aquella Corporación durante los meses de Noviembre, Diciembre y Enero últimos.

Aprobar el presupuesto adicional de la provincia al ordinario de 1884 á 85, cuyos gastos ascienden á la cantidad de 1.254.330 pesetas 58 céntimos, y los ingresos á la de 1.265.591 pesetas 24 céntimos, resultando, por tanto, un sobrante de 11.260 pesetas 66 céntimos.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Presidente, *Tomás Conde y Luque*.—Los Diputados-Secretarios, *Francisco de Paula Delgado*.—*Alfonso de Cárdenas*.

Sesión del 16 de Abril de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Señores que asistieron:

Castiñeira, López Mogrovejo, Marqués de las Escalonias, Delgado, Cárdenas, Gracia Mena, Fuentes Calderón, Conde y Luque, Moreno Sánchez, Estrada, Aguilar, Blanco Alcalde, La Calle, Gutiérrez Ravé, De Hombre, Marqués de la Corte, Gallegos, Escribano, Barroso, Marqués de Campo de Aras, Camacho, Meléndez Valdés; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fijar en cuatro el número de sesiones que ha de celebrar la Corporación en el presente periodo.

Pasar á informe de la Comisión de Gobernación la proposición incidental suscrita por los señores De Hombre, Escribano y Estrada para que se amplie la creación de las Hijuelas de expositos en todos los pueblos cabezas de partido, excepción hecha de la capital.

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Excm. Diputación contenidos en las actas de las sesiones celebradas por aquella Corporación durante los meses de Febrero y Marzo últimos. El Sr. Barroso hizo constar su oposición y salvedad de su voto en todas aquellas resoluciones que se refieren á presupuestos y cuentas de obras hechas por administración y á nombramientos y traslaciones del personal.

Admitir la renuncia que el señor don José Joaquín Roldán, Diputado electo por el distrito de Priego, tenía hecha del expresado cargo; declarar la vacante y disponer se comunique esta resolución al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos legales.

Rectificar ciertas salvedades hechas

por el Sr. Estrada en la sesión de 5 de Noviembre próximo pasado.

Aprobar los informes evacuados por las Comisiones de Fomento y de Hacienda respecto de la instancia producida por el Ayuntamiento de Lucena, interesando que la Excm. Diputación otorgue á la empresa concesionaria de la vía férrea de Linares á Puente Genil, una subvención de 20 á 25.000 pesetas por cada kilómetro de los que recorra en esta provincia. El Sr. Marqués de la Corte salvó su voto.

Denegar varias instancias presentadas en solicitud de pensiones, vindedades ó subvenciones.

Disponer se completen los expedientes relativos á las pensiones solicitadas por doña Francisca Beraza, doña Joaquina Alarcón, doña Elisa Vázquez de la Torre y doña Dolores Ibarra y Belmonte, para en su vista resolver lo que proceda.

Adquirir 120 ejemplares de la obra publicada por D. Francisco Ortega y Frías, titulada "El Tesoro de la Infancia", distribuyéndose entre la Biblioteca provincial, Archivo y Establecimientos de instrucción de la provincia.

Adherirse en un todo á la exposición que la Sociedad Cordobesa de Amigos del País dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que desde el próximo curso académico se acuerde la creación de la enseñanza de nociones de industria y la de prácticas de industrias domésticas propias de la mujer en las Escuelas Normales de Maestras.

Conceder una pensión de 1.500 pesetas al joven D. Antonio Paez y Valero, natural de Priego, para que pueda dedicarse al estudio de la carrera de Ingeniero industrial mecánico.

Anular el reparto de consumos correspondiente á la villa de Belalcázar y año económico de 1881 á 82, declarando responsables de la devolución de las cuotas indebidamente recaudadas á los funcionarios que intervinieron en la formación y aprobación del referido reparto.

Aceptar, en principio, la necesidad de construir una nueva tienda de campaña de instalación permanente en el mercado de Ntra. Sra. de la Salud; como asimismo el proyecto presentado por el vocal de las Comisiones de Hacienda y Fomento, Sr. La Calle, para que se amplien desde el próximo curso académico las enseñanzas de la Escuela provincial de Bellas Artes con las asignaturas de solfeo elemental; solfeo superior con conocimientos teóricos y prácticos de la tonalidad; conocimientos de armonía, vocalización y canto, órgano y piano, y enseñanza de los instrumentos violín, viola, violoncello, contrabajo, flauta, clarinete, trompa y cornetín.

Acceder á la solicitud de los Profesores numerarios del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, aumentando á cada uno 500 pesetas sobre su dotación actual. El Sr. Blanco salvó su voto.

Contestar al Sr. Alcalde de esta capital que, por ahora, no es posible acceder á sus deseos para establecer en la feria de la Salud una Exposición de ganados permanente, si no que dicho

certamen se celebre en el presente año en un solo acto y en la misma forma que los anteriores.

Acceder á la solicitud de los practicantes que prestan sus servicios en los Hospitales provinciales, regularizando su entrada y exigiendo condiciones facultativas, formando un escalafón para determinar los ascensos, fijando los haberes que han de percibir á su entrada y el premio de sus servicios con un aumento gradual á los veinte años, y otro por cada cinco años de exceso, y disponer que esta reforma se lleve á efecto desde el inmediato año económico.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Presidente, *Tomás Conde*.—Los Diputados Secretarios, *Francisco de P. Delgado*.—*Jerónimo Ravé*.

Sesión del 17 de Abril de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Señores que asistieron:

Conde y Luque, López Mogrovejo, Lacalle, Aguilar, Castiñeira, Estrada, Delgado, Fuentes Calderón, Marqués de Campo de Aras, Marqués de las Escalonias, Camacho, Cárdenas, Ravé, Melendez, Gallegos, Barroso, Linares, Moreno Sánchez, Blanco Alcalde, Escribano, Gracia Mena, Marqués de la Corte, de Hombre; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Consiguar en actas ciertas rectificaciones hechas por el Sr. Marqués de la Corte respecto de los acuerdos del día anterior concernientes á la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Lucena para el ferrocarril de Linares á Puente Genil, y al establecimiento de enseñanza para el estudio de la música en la Escuela de Bellas Artes.

Nombrar una comisión especial, compuesta de los señores López Mogrovejo, Conde y Luque, Estrada y Marqueses de las Escalonias y de la Corte, para que, con vista del mapa de la provincia, el detalle de los recursos del presupuesto y los demás antecedentes que juzguen necesarios, propongan la reclamación que consideren acertada respecto al restablecimiento de las Hijuelas de expósitos en todos los pueblos cabezas de partido judicial de la provincia.

Elevar á 2.000 pesetas anuales la gratificación de 1.000 que actualmente disfruta el Catedrático auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Cabra, D. Juan González Atané.

Conceder á cada una de las señoras doña Joaquina Alarcón y doña Francisca Beraza, la pensión de 460 pesetas anuales, en concepto de viudedad, por los buenos y dilatados servicios que prestaron á la provincia sus difuntos esposos D. Pedro Nolasco Meléndez y D. José Serrano Apolinario, como Arquitecto provincial el uno y Médico de la Beneficencia el otro.

Conceder en el presente año á la Sociedad de Carreras de Caballos, de esta pital, un premio de 2.000 pesetas, para las que se han de celebrar en los días 27 y 28 de Mayo próximo.

Aceptar la proposición hecha por D. Manuel Ruiz del Portal, para la co-

branza de cuanto adeudan, por atrasos, los Ayuntamientos á la Diputación, siempre que el proponente esté conforme con las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda y la Contaduría, elevándose en este caso el expediente á la aprobación del Gobierno de S. M. El Sr. Estrada salvó su voto.

Aprobar el informe evacuado por la Comisión provincial, confirmando los acuerdos de la misma de 17 y 21 de Marzo último, reformando el escalafón médico, para que desciendan á las últimas plazas de entrada los señores Cañete y Marchal, que no ingresaron en el cuerpo mediante oposición, y declarando vacantes las que ocupaban don Mariano Vázquez y D. Camilo Alzate, que habrán de proveerse también por oposición; declarar vacantes las que actualmente ocupan los señores Cañete y Marchal, en concepto de interinos; disponer que se anuncien las oportunas convocatorias para la oposición de dichas plazas; y, por último, que se tengan en cuenta los dilatados servicios prestados por los últimos citados señores, para concederles sus respectivas jubilaciones.

Disponer que antes de resolver acerca del recurso de agravios interpuesto por D. Pío Benito Giménez, contra un reparto vecinal hecho por el Ayuntamiento de Guadalcazar, se hace preciso completar la instrucción de dicho expediente, uniendo al mismo todos los antecedentes necesarios al efecto.

Aprobar el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la provincia para el año económico de 1885 á 86, y disponer que para cubrir el déficit que en el mismo resulta, se efectúe la derrama al respecto del 17 por 100.

Con lo que terminó la sesión de este día, última del segundo período semestral.—El Presidente, *Tomás Conde*.—Los Diputados Secretarios, *Francisco de Paula Delgado*.—*Jerónimo Ravé*.

Intendencia Militar de Andalucía.

Núm. 201.

ANUNCIO.

El Intendente de Ejército y del Distrito de Andalucía hace saber: Que debiendo contratarse el abastecimiento de aceite, carbón vegetal y hoja de maíz, por las cantidades que se consideran necesarias en las Factorías de utensilios de este distrito que se detallan en el estado puesto á continuación de este anuncio, por el término de un año á contar desde el día 1.º de Octubre próximo hasta fin de Septiembre del año siguiente, y un mes mas si así conviniese á la Administración Militar, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que se verificará en los estrados de esta Intendencia, y simultáneamente en las Comisarias de guerra de las plazas de Cádiz, Córdoba, Ceuta, Algeciras y Jerez, el día 20 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, y en cuyos puntos y dependencias se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Toda proposición que se presente debe estar redactada en papel del sello undécimo y con sujeción al modelo que

á continuación se estampa, debiendo ir acompañada de un talón de depósito provincial para responder al cumplimiento de la misma en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias, por la suma de cinco por ciento del importe total de los artículos que comprenda la proposición, valorados con arreglo al pliego de precios límites que oportunamente se publicará y hallará de manifiesto en las dependencias arriba citadas, debiendo presentarse ambos documentos por el interesado ó persona que legalmente le represente media hora antes de comenzar el acto; en el bien entendido que las que careciesen de este requisito no serán admitidas por el tribunal constituido para adjudicar la licitación.

Sevilla 23 de Julio de 1885.—*José Gómez de la Cruz*.

ESTADO QUE SE CITA.

FACTORÍAS.	ACEITE. Hectólitros.	CARBÓN. Kilogramos.	HOJA DE MAÍZ. Kilogramos.	TOTALES
Sevilla.	110	1.500	1.900	
Cádiz.	80	1.900	1.100	
Córdoba.	52	600	700	
Ceuta.	120	1.550	800	
Jerez de la Frontera.	22	280	540	
Algeciras.	20	280	160	
TOTALES	404	6.110	5.200	

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de aceite, carbón vegetal y hoja de maíz para las Factorías de utensilios de este distrito durante un año, ofrece ejecutar este servicio á los precios y en las Factorías siguientes:

En la Factoría de.... (indicando cuál ó cuáles sean): Por cada hectólitro de aceite, pesetas.... (en letra).—Por cada quintal métrico de carbón, pesetas.... (en letra).—Por cada quintal métrico de hoja de maíz, pesetas.... (en letra.)

Acompañando para responder al cumplimiento de esta proposición el talón de depósito provisional correspondiente, verificado en.... (tal caja), importante la cantidad de tantas pesetas.... (en letra).

(Fecha y firma.)

Sucursal del Banco de España.

CONTRIBUCIONES.

Núm. 220.

Resultando vacante la Agencia del partido de Fuente-Ovejuna, compuesta de la villa del mismo nombre, y las de Bélmez, Blázquez, Espiel, Granjuela, Ovejo, Valsequillo, Villaharta y Villanueva del Rey, la Delegación general del Banco de España para la recaudación de contribuciones, por orden de 16 del actual, se ha servido acordar se anuncie dicha vacante por el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y bajo las siguientes bases:

1.ª Los solicitantes podrán presentar en esta Dirección dentro del expresado plazo de diez días, la oportuna instancia, documentada ó sencilla, según estimen conveniente.

2.ª El electo para servirla queda obligado á prestar la correspondiente fianza, en garantía de su gestión recaudatoria, la cual podrá constituirse en metálico, acciones del Banco, títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro y en bienes raíces, en cuyo caso deberá ser hipotecaria.

3.ª El importe de la fianza será de 77.096 pesetas, á que asciende en el anterior año económico el cupo trimestral de dicho partido, si se constituye en fincas, y por las dos terceras partes, ó sean pesetas 51.397'34, si se formaliza en las demás clases de valores, los cuales se admitirán al tipo de la última cotización oficial publicada, excepto los títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, que lo serán por su valor nominal.

4.ª Como única retribución del servicio, recibirá el 1'50 por 100 sobre cuantas cantidades recaude é ingrese: siendo de su cuenta el pago de los cobradores que habrá de nombrar y demás gastos que ocasione la cobranza.

5.ª El Agente nombrado responderá en absoluto y directamente al Banco de España del resultado de su gestión y de la de los subalternos que designe para el cargo de cobradores, con arreglo á los artículos 159 y 161 de las Instrucciones generales de recaudación, publicadas en el año de 1877, cumpliendo además cuantas obligaciones establecen las mismas.

Lo que para conocimiento del público y en observancia de la citada orden, se anuncia en este periódico oficial; advirtiéndose que los datos y explicaciones que desee obtener le serán facilitados en el acto por la Sección de Contribuciones de esta Sucursal.

Córdoba 20 de Julio de 1885.—El Director, *Miguel Ciudad*.

Juzgado Municipal de la Izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de la fecha de 1885.

DÍAS.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de nacimientos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11.	"	"	"	"	"	"	"
12.	"	"	"	1	"	1	1
13.	2	"	2	"	1	1	3
14.	"	"	"	2	"	2	2
15.	1	"	1	"	"	"	1
16.	2	2	4	1	1	2	6
17.	"	2	2	"	"	"	2
18.	1	1	2	"	"	"	2
19.	1	"	1	"	"	"	1
20.	"	"	"	"	1	1	1
TOTAL . . .	7	5	12	4	3	7	19

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de la fecha de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL de defunciones.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11.	1	"	"	1	"	"	"	"	1
12.	"	"	1	1	1	"	"	1	2
13.	1	"	"	1	1	"	"	1	2
14.	3	"	"	3	1	"	1	2	5
15.	"	"	"	"	1	1	"	2	2
16.	"	"	"	"	1	"	"	1	1
17.	2	1	"	3	1	"	"	1	4
18.	2	"	"	2	"	"	"	"	2
19.	1	"	2	3	2	"	"	2	5
20.	1	1	"	2	"	"	1	1	3
TOTAL . . .	11	2	3	16	8	1	2	11	27

Córdoba 20 de Julio de 1885.—El Juez Municipal, Manuel S. Belmonte.

AYUNTAMIENTOS.

Carpio.

Núm. 188.

D. Ildefonso Garrido Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y por virtud de expediente instruido a efecto, se venden en pública subasta en el término de esta villa las parcelas de tierra sobrantes de la vía pública que á continuación se detallan, bajo el tipo en que fueron valoradas por el Perito agrimensor D. Juan Esqueta Ponce, y son á saber:

21. Una parcela de tierra, señalada con el número 35, y llamada Panoleta del Matadero; de cabida, un celemin y dos y medio cuartillos, equivalentes á 7 áreas y 96 centiáreas; linda, Norte y Poniente, camino de la Redonda; Este, carretera del Pozo Blanco, y Sur, pared del Matadero; en 86 pesetas 50 céntimos.

22. Otra ídem, número 36, en el Bogue de Aranda, de 3 celemines y uno y medio cuartillos de cabida, equivalentes á 17 áreas 21 centiáreas; linda, Norte, tejár de Pedro Delgado; Este, camino de la Ronda; Sur y Poniente, la carretera de la Estación; en 295 pesetas 32 céntimos.

23. Otra ídem, núm. 37, primera del trance entre el camino de la Higuieruela y los olivos del Mugronal; de cabida una fanega, equivalente á 61 áreas y 22 centiáreas; linda, Norte, olivar del Mugronal; Este, fuente de la Concepción; Sur, camino de la Higuieruela, y Oeste, parcela segunda del mismo; en 600 pesetas.

24. Otra ídem, núm. 39, tercera del mismo trance, de igual cabida que la anterior; linda, Norte, olivos del Mugronal; Levante, la suerte núm. 2; Sur, camino de la Higuieruela, y Poniente, parcela núm. 4 del mismo trance; en 550 pesetas.

25. Otra ídem, núm. 51, situada en el rincón del Cambrón; de cabida un

celemin, equivalente á cinco áreas y 10 centiáreas; linda, Norte y Este, corrales de las casas de la calle de Marilugue; Sur, tejár de Pedro Delgado, y Poniente, ensanche de la carretera; en 87 pesetas 50 céntimos.

26. Otra ídem, núm. 52, segunda y última del Pozoblanco, de cabida cuatro celemines y dos cuartillos, equivalentes á 22 áreas y 75 centiáreas; linda, Norte, con la carretera de Pozoblanco; Sur y Este, corrales de las casas de la calle de Alcolea, y Poniente, con servidumbre del mismo pozo; en 112 pesetas 50 céntimos.

27. Otra ídem, núm. 53, situada á espaldas del Matadero; de cabida un celemin, ó sea cinco áreas y 10 centiáreas; linda, Norte y Este, corrales de las casas de la calle de la Fuente; Sur y Poniente, el camino de la Ronda; en 52 pesetas.

28. Otra ídem, número 54, en el rincón derecha del camino de la Higuieruela, de cabida tres celemines tres cuartillos y medio, equivalentes á 19 áreas 76 centiáreas; linda, Norte y Poniente, camino de la Higuieruela; Este, haza del Duque, y Sur, camino de la Ronda; en 264 pesetas 53 céntimos.

29. Otra ídem, número 55, en el antiguo camino de Bujalance, de cabida dos celemines y uno y medio cuartillos, equivalentes á 12 áreas y 10 centiáreas; linda, Norte, haza de D. Ramón Estrada; Este, camino de los tres molinos; Sur, camino del Olivillo; y Poniente, paseo á la Estación; en 89 pesetas 25 céntimos.

30. Otra ídem, número 56, en los arroyos del camino de Montilla, de cabida cinco celemines y dos cuartillos, equivalentes á 28 áreas y cinco centiáreas; linda, Norte, parcela núm. 1 del trance entre el camino de Montilla y Castro; Este, tierras del Duque de Alba; Sur, torronteras del arroyo Gálvez, y Poniente, el mismo arroyo y camino de Montilla; en 206 pesetas 25 céntimos.

Las anteriores parcelas están inscritas á nombre del Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad del partido.

La subasta tendrá lugar el día 17 de Agosto próximo por pujas á la llana y bajo los tipos expresados y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría Municipal, siendo preciso para hacer postura acreditar el depósito en la Caja del Municipio del 10 por 100 del valor de la parcela á que se aspire.

Carpio 19 de Julio de 1885.—Ildefonso Garrido.—Por su orden, Sebastián de Castro.

Espejo.

Núm. 216.

D. Angel María Pineda Laguna, Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que revisado el presupuesto ordinario de la Municipalidad para el actual ejercicio económico, en conformidad con la Real orden de 29 de Junio finado, y fijado definitivamente por el Ayuntamiento, previo dictamen Síndico, se anuncia quedar de manifiesto por cuatro días en la Secretaria

capitular, en cumplimiento y á los efectos prevenidos por dicha disposición superior.

Espejo 19 de Julio de 1885.—Angel María Pineda.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Doña Mencía.

Núm. 213.

D. Juan Güeto Roldán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento individual de la contribución territorial de este término, para el corriente año económico, queda desde hoy expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que dentro del expresado plazo puedan hacerse las reclamaciones.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Doña Mencía 20 de Julio de 1885.—Juan Güeto Roldán.

Núm. 217.

D. Juan Güeto Roldán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de vecinos que se hallan sujetos al impuesto de cédulas personales, para el corriente año económico, se haya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que dentro de dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones.

Doña Mencía 20 de Julio de 1885.—Juan Güeto Roldán.

Montemayor.

Núm. 205.

D. Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que concluido el apéndice al amillaramiento de la misma, base del reparto territorial del ejercicio corriente, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, ninguna será admitida.

Montemayor 20 de Julio de 1885.—Salvador Carmona.

INTERESANTE.

Instalada la Imprenta provincial en la Casa de Socorro-Hospicio, en la cual se hace la tirada del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se avisa á los señores suscritores con residencia en otras provincias y en pueblos pertenecientes á ésta, que se sirvan remitir el importe de sus respectivas suscripciones al expresado periódico oficial, en carta certificada dirigida al Sr. Director de dicho Establecimiento, á cuyo cargo corre la administración de referido BOLETÍN, y en letras de fácil cobro ó en sellos de correos, á fin de que no sufran retraso en el recibo del citado periódico.

CÓRDOBA.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de J. M. Sarda.